

AÑO:2020

EXPEDIENTE: 13512/LXXV

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES.

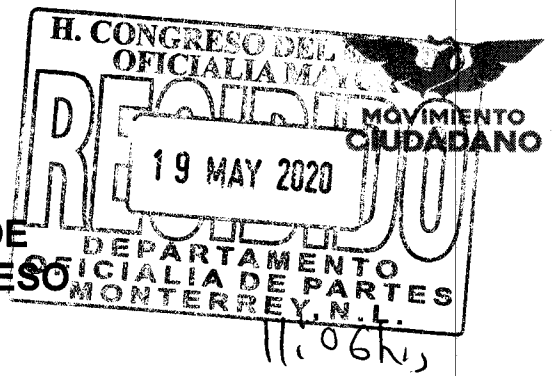
INICIADO EN SESIÓN: 21 de mayo del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

**C. DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA LXXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E.-**



La que suscribe **DIPUTADA KARINA MARLEN BARRON PERALES**, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano, de la LXXV (Septuagésima Quinta) Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **PROPONGO LA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACIÓN AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 143. Y POR ADICIÓN DE UN INCISO F) AL ARTÍCULO 86; EL CAPÍTULO VI DENOMINADO “REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN” INTEGRADO DE LOS ARTÍCULOS 98 TER Y 98 TER 1; UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 111; Y UN ARTÍCULO 260 BIS 1, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, generó nuevos deberes para las autoridades del Estado Mexicano en el sentido de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, con independencia de su fuente, de conformidad con ciertos principios

de optimización interpretativa, entre éstos, el de interpretación más favorable a la persona, y dio lugar a un nuevo modelo de control constitucional.

De acuerdo a los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública Nuevo León es la entidad que ocupa el primer lugar en abuso sexual con 148 casos; el segundo lugar en el delito de violación con 84 casos y el quinto lugar con 88 casos en acosos sexual.

Somos el cuarto lugar en presuntas víctimas mujeres de corrupción de menores y el quinto lugar en trata de personas.

En el contexto de violencia que viven las mujeres de Nuevo León, agravado por la situación de la pandemia, presentamos dos iniciativas.

Por ello, es que vengo a presentar dos iniciativas:

1.- De reforma la fracción IV del artículo 5; el primer párrafo del artículo 15; el primer párrafo artículo 23; la fracción X del artículo 28; fracción I, V, VI, y VIII del artículo 35; fracción VI del artículo 36. Y por adición de una fracción XVII al artículo 5; el artículo 17 BIS; fracción XII, XIII, XIV y XV del artículo 32; el Capítulo X denominado "REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN" integrado de los artículos 57, 58, 59, 60 y 61, de la **Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**.

2.- De reforma por modificación al último párrafo del artículo 108, la fracción II del artículo 143. Y por adición a un inciso F) al artículo 86; el Capítulo VI denominado "registro público de personas agresoras sexuales del estado de nuevo león" integrado de los artículos 98 TER y

98 TER 1; un quinto párrafo al artículo 111; y un artículo 260 BIS 1 .Todos del **Código Penal para el Estado de Nuevo León.**

Ambas tienen la finalidad de incorporar a la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como al Código Penal para el Estado de Nuevo León, un **REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** que será un sistema de información de carácter público que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal en delitos como Abuso Sexual, Violación y Femicidio.

**En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se incluirán datos personales de las víctimas o datos que hagan posible su localización e identificación y ocasionen una revictimización.**

Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia.

Los organismos internacionales han llamado a los gobiernos a visibilizar la violencia para la toma de decisiones, debemos contar con información exhaustiva y actualizada que permita tomar las mejores decisiones para abordar la violencia contra las mujeres, en las leyes y políticas públicas y para lograr su erradicación, sin dejar de considerar que la información y datos estadísticos son indispensables para las investigaciones y la labor periodística.

Puesto que, este conjunto de datos será indispensable para la orientación de políticas públicas; y de igual manera, visibilizar la problemática de la violencia hacia las mujeres

Considerando todo lo anterior, y velando por la protección a las mujeres a una vida libre de violencia, es necesario adaptar nuevas disposiciones a nuestro Código Penal para el Estado de Nuevo León como a continuación se menciona:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN
<p>ARTICULO 86.- SON MEDIDAS DE SEGURIDAD:</p> <p>A) INTERNACION Y CURACION DE PSICOTICOS Y ENFERMOS MENTALES;            B) INTERNACION Y EDUCACION DE SORDOMUDOS;            C) INTERNACIÓN Y CURACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES, ALCOHÓLICOS, PERVERSOS SEXUALES E INADAPTADOS;            D) TRATAMIENTO INTEGRAL DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA; Y            E) MEDIDAS DE VIGILANCIA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY.</p>	<p>ARTICULO 86.- SON MEDIDAS DE SEGURIDAD:</p> <p>A) INTERNACION Y CURACION DE PSICOTICOS Y ENFERMOS MENTALES;            B) INTERNACION Y EDUCACION DE SORDOMUDOS;            C) INTERNACIÓN Y CURACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES, ALCOHÓLICOS, PERVERSOS SEXUALES E INADAPTADOS;            D) TRATAMIENTO INTEGRAL DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA; Y            E) MEDIDAS DE VIGILANCIA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY.  <b>F) ORDENAR SE REGISTRE AL SENTENCIADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE ESTE CÓDIGO PARA EFECTOS DE LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD.</b></p>
<p>Sin correlativos</p>	<p><b>CAPITULO VI            REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 98 TER.- EL JUEZ TRATÁNDOSE DE SENTENCIADOS, POR LOS DELITOS DE FEMINICIDIO, EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 331 BIS 2 FRACCIÓN I, VIOLACIÓN, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS</b></p>

	<p>265, 266, 266 BIS, 267 Y 268, TODOS DE ESTE CÓDIGO, ORDENARÁ INVARIABLEMENTE SU REGISTRO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A PARTIR DE QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA. DICHO REGISTRO TENDRÁ UNA DURACIÓN MÍNIMA DE DIEZ Y MÁXIMA DE 30 AÑOS.</p> <p>DICHO REGISTRO SUBSISTIRÁ DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA, AUNQUE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA SEA SUSTITUIDA O SUSPENDIDA EN TÉRMINOS DE LEY; Y SE EXTENDERÁ POR UN TIEMPO MÍNIMO DE DIEZ AÑOS Y MÁXIMO DE 30 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE EL SENTENCIADO, POR CUALQUIER MOTIVO DIVERSOS A LOS YA SEÑALADOS, OBTENGA SU LIBERTAD.</p> <p>ARTÍCULO 98 TER 1.- EL REGISTRO DE LOS SENTENCIADOS POR LOS DELITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE HARÁ EXTENSIVO SIN IMPORTAR EL SEXO DE LA VÍCTIMA O VÍCTIMAS DEL DELITO Y CUANDO SEA MENOR DE EDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.</p>
<p>ARTÍCULO 108.- LA CONDENA CONDICIONAL, SUSPENDE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR SENTENCIA DEFINITIVA, DE ACUERDO CON LAS FRACCIONES SIGUIENTES, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 81 Y 82 DE ESTE CÓDIGO:</p> <p>I a VII...</p> <p>QUEDAN EXCLUIDOS DEL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL LOS DELITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 153, 154, 164, 165, 165 BIS, 176, 265, 267, 268, 313, 322, 403 Y 406 BIS DE ESTE CÓDIGO</p>	<p>ARTÍCULO 108.- LA CONDENA CONDICIONAL, SUSPENDE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR SENTENCIA DEFINITIVA, DE ACUERDO CON LAS FRACCIONES SIGUIENTES, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 81 Y 82 DE ESTE CÓDIGO:</p> <p>I a VII...</p> <p>QUEDAN EXCLUIDOS DEL BENEFICIO DE LA CONDENA CONDICIONAL LOS DELITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 153, 154, 164, 165, 165 BIS, 176, 265, <b>266, 266 BIS</b>, 267, 268, 313, 322, <b>331 BIS 2</b>, 403 Y 406 BIS DE ESTE CÓDIGO.</p>

<p>ARTÍCULO 111.- EL PERDÓN OTORGADO POR LA VÍCTIMA, OFENDIDO O POR QUIEN SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA OTORGARLO, EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL, CUANDO CONCURRAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:</p> <p>I a III...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ADEMÁS NO PROCEDERÁ EL PERDÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS: A) a C) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 111.- EL PERDÓN OTORGADO POR LA VÍCTIMA, OFENDIDO O POR QUIEN SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA OTORGARLO, EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL, CUANDO CONCURRAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:</p> <p>I a III...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>NO APLICARÁ LA EXCEPCIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES</b></p> <p>ADEMÁS NO PROCEDERÁ EL PERDÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS: A) a C) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 143.- LA REPARACION DEL DAÑO COMPRENDE:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL CAUSADO, INCLUYENDO EL PAGO DEL TRATAMIENTO INTEGRAL DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA DE LA PERSONA AGREDIDA, QUE COMO CONSECUENCIA DEL DELITO SEA NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD;</p> <p>III a V...</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 143.- LA REPARACION DEL DAÑO COMPRENDE:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL CAUSADO, INCLUYENDO EL PAGO DEL TRATAMIENTO INTEGRAL DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA DE LA PERSONA AGREDIDA, QUE COMO CONSECUENCIA DEL DELITO SEA NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD; <b>CON INDEPENDENCIA DE LOS SERVICIOS QUE LAS AUTORIDADES PROPORCIONEN A LAS VÍCTIMAS. DICHA REPARACIÓN NO IMPIDE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES, CUANDO SEA PROCEDENTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE CÓDIGO;</b></p>

	III a V...
Sin correlativo	... <b>ARTÍCULO 260 BIS 1.- PARA LOS DELITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO EL JUEZ ORDENARÁ QUE EL SENTENCIADO SEA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES COMO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD; SALVO QUE SEAN PERSEGUIDOS POR QUERRELLA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 98 TER Y 98 TER 1 DE ESTE CÓDIGO</b>

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Artículo 1º, segundo y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia *favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia*, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá ***prevenir***, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



**SEGUNDO.-** Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reconoce que la discriminación representa un obstáculo para el bienestar de las familias y de las sociedades, que a su vez entorpece las posibilidades de las mujeres para contribuir en el desarrollo de sus países y de la humanidad.

**TERCERO.-** Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Belém do Pará", en su artículo 1 se refiere a que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité de la CEDAW), lamentó la persistencia de los altos niveles de violencia que afectan negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en México.

Además, dicho organismo, recomendó que para alcanzar los objetivos de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, es necesario generar información estadística y evidencia que se encuentren alineados a estándares internacionales en la materia, para crear normas, políticas públicas que prevengan y atiendan adecuadamente la violencia contra las mujeres y las niñas.

**CUARTO.-** Que el Artículo 5, de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con

violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Es de hacer notar que existe un criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito, con el rubro:

**PRIVACIDAD. LA PUBLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, NO CONCULCA ESE DERECHO.**

El artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es una disposición de orden público y de observancia obligatoria que impone el deber al Poder Judicial de la Federación de hacer públicas las sentencias, incluso aquellas que no hayan causado estado o ejecutoria y que las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales; en consecuencia, el hecho de que se publiquen las resoluciones que se emitan en un juicio de amparo, no conculca el derecho de privacidad, ya que basta que el interesado se oponga, para suprimir la información que la ley clasifica como confidencial, esto porque la finalidad de la ley es garantizar el acceso de toda persona a la información gubernamental, debiéndose favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, que sólo puede restringirse de manera excepcional bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, con el fin de que no se impida el

ejercicio de aquel derecho en su totalidad; de no ser así, se haría nugatorio el fin superior de transparentar y dar publicidad a las sentencias, que redundaría en preservar la seguridad jurídica y hacer prevalecer un Estado democrático de derecho.

Por lo expuesto, y considerando que es necesaria la reforma al Código Penal para el Estado de Nuevo León, proponemos el siguiente:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforma por modificación al último párrafo del artículo 108, la fracción II del artículo 143. Y por adición a un inciso F) al artículo 86; el Capítulo VI denominado "registro público de personas agresoras sexuales del estado de nuevo león" integrado de los artículos 98 TER y 98 TER 1; un quinto párrafo al artículo 111; y un artículo 260 BIS 1. Todos del **Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:**

ARTICULO 86.- SON MEDIDAS DE SEGURIDAD:

A) INTERNACION Y CURACION DE PSICOTICOS Y ENFERMOS MENTALES;

B) INTERNACION Y EDUCACION DE SORDOMUDOS;

C) INTERNACIÓN Y CURACIÓN DE FARMACODEPENDIENTES, ALCOHÓLICOS, PERVERSOS SEXUALES E INADAPTADOS;

D) TRATAMIENTO INTEGRAL DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA; Y

E) MEDIDAS DE VIGILANCIA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY.

F) ORDENAR SE REGISTRE AL SENTENCIADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DE ESTE CÓDIGO PARA EFECTOS DE LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD.

## **CAPITULO VI**

**REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

**ARTÍCULO 98 TER.- EL JUEZ TRATÁNDOSE DE SENTENCIADOS, POR LOS DELITOS DE FEMINICIDIO, EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 331 BIS 2 FRACCIÓN I, VIOLACIÓN, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 265, 266, 266 BIS, 267 Y 268, TODOS DE ESTE CÓDIGO, ORDENARÁ INVARIABLEMENTE SU REGISTRO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES, A PARTIR DE QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA. DICHO REGISTRO TENDRÁ UNA DURACIÓN MÍNIMA DE DIEZ Y MÁXIMA DE 30 AÑOS.**

**DICHO REGISTRO SUBSISTIRÁ DURANTE TODO EL TIEMPO QUE**

**DURE EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA, AUNQUE LA PENA DE PRISIÓN IMPUESTA SEA SUSTITUIDA O SUSPENDIDA EN TÉRMINOS DE LEY; Y SE EXTENDERÁ POR UN TIEMPO MÍNIMO DE DIEZ AÑOS Y MÁXIMO DE 30 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE QUE EL SENTENCIADO, POR CUALQUIER MOTIVO DIVERSOS A LOS YA SEÑALADOS, OBTENGA SU LIBERTAD.**

**ARTÍCULO 98 TER 1.- EL REGISTRO DE LOS SENTENCIADOS POR LOS DELITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SE HARÁ EXTENSIVO SIN IMPORTAR EL SEXO DE LA VÍCTIMA O VÍCTIMAS DEL DELITO Y CUANDO SEA MENOR DE EDAD, INDEPENDIENTEMENTE DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**ARTÍCULO 108.- LA CONDENA CONDICIONAL, SUSPENDE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR SENTENCIA DEFINITIVA, DE ACUERDO CON LAS FRACCIONES SIGUIENTES, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 81 Y 82 DE ESTE CÓDIGO:**

I a VII...

**QUEDAN EXCLUIDOS DEL BENEFICIO DE LA CONDENA**

CONDICIONAL LOS DELITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 153, 154, 164, 165, 165 BIS, 176, 265, **266, 266 BIS**, 267, 268, 313, 322, **331 BIS 2**, 403 Y 406 BIS DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 111.- EL PERDÓN OTORGADO POR LA VÍCTIMA, OFENDIDO O POR QUIEN SE ENCUENTRE LEGITIMADO PARA OTORGARLO, EXTINGUE LA ACCIÓN PENAL, CUANDO CONCURRAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I a III...

...

...

...

**NO APLICARÁ LA EXCEPCIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES**

ADEMÁS NO PROCEDERÁ EL PERDÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

A) a C) ...

...

...


ARTICULO 143.- LA REPARACION DEL DAÑO COMPRENDE:

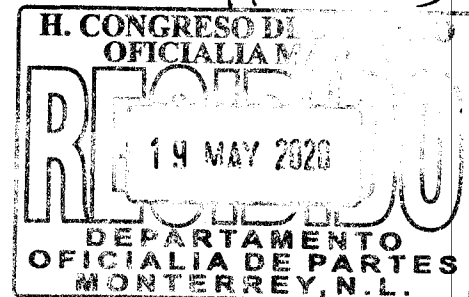
I.- ...

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A 19 DE MAYO DEL 2020**

**Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano**

**DIP. KARINA MARLEN BARRON PERALES**

  
\_\_\_\_\_



**II.- LA INDEMNIZACIÓN DEL DAÑO MATERIAL Y MORAL CAUSADO, INCLUYENDO EL PAGO DEL TRATAMIENTO INTEGRAL DIRIGIDO A LA REHABILITACIÓN MÉDICO-PSICOLÓGICA DE LA PERSONA AGREDIDA, QUE COMO CONSECUENCIA DEL DELITO SEA NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD; CON INDEPENDENCIA DE LOS SERVICIOS QUE LAS AUTORIDADES PROPORCIONEN A LAS VÍCTIMAS. DICHA REPARACIÓN NO IMPIDE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES, CUANDO SEA PROCEDENTE DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN ESTE CÓDIGO;**

III a V...

...

**ARTÍCULO 260 BIS 1.- PARA LOS DELITOS SEÑALADOS EN ESTE CAPÍTULO EL JUEZ ORDENARÁ QUE EL SENTENCIADO SEA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES COMO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD; SALVO QUE SEAN PERSEGUIDOS POR QUERELLA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 98 TER Y 98 TER 1 DE ESTE CÓDIGO.**

### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.